

ACUERDO de SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO:

El día TRES de AGOSTO de dos mil dieciocho, en la Sede de Fiscalía Letrada Departamental de Toledo, Turno Único, estando presente el Dr. Nicolás Alvarez Defensor Público, por D.M.C.E C.I x.xxx.xxx-x, Domiciliado en XXXX, Localidad Casarino, Departamento de Canelones, y la Fiscal Letrada Departamental de Pando de Primer Turno Dra. Sylvia Lovesio, acuerdan la Suspensión Condicional del Proceso a cambio de las siguientes condiciones u obligaciones que asume el imputado, debidamente asistido:

1) Deber de residir en el domicilio Real y 2) Prohibición de uso y porte de armas por el período de nueve (9) meses a partir de la fecha, art. 386 literales: a) e i) del CPP. Así mismo se acuerda: contemplando que el imputado trabaja en Fibra Óptica, designándose le diferentes destinos, cada vez que se traslade fuera de la localidad de su domicilio debe comunicar telefónicamente a Fiscalía el domicilio del empleador cada vez que sea trasladado de lugar.

La situación fáctica encuadra dentro de lo previsto en el art. 383 y siguientes del CPP (Ley 19293). El imputado asume la carga de comunicar al Fiscal del caso, cualquier inconveniente, causa de fuerza mayor, o caso fortuito que dificulte o impida el cumplimiento del acuerdo y ha prestado su consentimiento en forma libre y voluntaria, siendo debidamente instruido de su alcance y de las obligaciones asumidas en el presente. Leído que fue el mismo, se firma en dos ejemplares.